

de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 102/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON RAFAEL FLORES BARRIGA, representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, posteriormente confirmada por resolución de fecha 13 de abril de 2005 por la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-207, formulada el 22.6.04 ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.110,25 €. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 25 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque solar fotovoltaico de 120 instalaciones de 100 kW con conexión a red en las parcelas 5.087 y 5.091 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada”.**

El proyecto de “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 12 MW” en las parcelas 5.087 y 5.091 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de

30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 136 de fecha 21 de noviembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 120 INSTALACIONES DE 100 KW CON CONEXIÓN A RED” en las parcelas 5.087 y 5.091 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada; el Decreto 45/1991 sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 120 INSTALACIONES DE 100 KW CON CONEXIÓN A RED” en las parcelas 5.087 y 5.091 del polígono 501, en el término municipal de Casatejada, promovido por la empresa MVYC GESTIÓN 2000, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de

Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere a la instalación solar fotovoltaica, a la línea aérea de evacuación, a las edificaciones anexas y a la nueva subestación para el servicio del parque solar.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán nivelaciones del terreno ni modificación alguna de la topografía actual del mismo. En especial estará prohibida cualquier alteración de los cursos fluviales, sus cuencas afluentes y las charcas existentes en las parcelas. Se mantendrá una distancia mínima desde los seguidores hasta las charcas de 10 metros. El movimiento de tierras se limitará a la retirada puntual de la tierra vegetal para la realización de las obras, su acopio en caballones de no más de dos metros de altura y su posterior extendido.

7. Se respetarán las encinas y todo el arbolado autóctono, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los seguidores solares.

8. Para cumplir las dos condiciones anteriores se modificará el replanteo de los seguidores y las edificaciones si fuera necesario para evitar la tala de ejemplares y la ocupación de las charcas y los cursos fluviales.

9. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de

todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones, así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

10. Para la reforestación exigida en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura se plantarán encinas; en el entorno de las charcas se plantarán especies de ribera.

11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

12. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

13. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

14. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

15. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se separará la malla del suelo una altura mínima de 15 cm para permitir el paso de la pequeña fauna.

— Deberá tener señalizadores visuales para evitar choques de las aves.

16. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

17. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

18. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

19. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

20. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

21. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

22. Para minimizar el riesgo de colisión de las aves se señalarán los conductores con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo.

23. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

24. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

25. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

26. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

27. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

28. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

29. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de vías Pecuarias.

30. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

La propiedad designará un responsable para el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y seguimiento del plan de vigilancia ambiental. Dicho responsable realizará observaciones en forma de actas sobre estos aspectos.

Durante el desarrollo de la obra y cada dos meses se elaborará un informe de seguimiento del programa de vigilancia ambiental que será remitido a la Dirección General de Medio Ambiente y al Excelentísimo Ayuntamiento de Casatejada para su seguimiento.

Se vigilará el correcto estado de la pantalla vegetal perimetral, así como el cerramiento de la parcela. Se procederá al seguimiento de la zona de reforestación para la reposición de marras y labores culturales oportunas.

Se verificará la hermeticidad de la fosa séptica. Se anotarán las incidencias relacionadas con el medio ambiente durante las labores de mantenimiento del parque, haciendo constar los residuos producidos y su tratamiento hasta su retirada de las instalaciones.

Se mantendrá en un buen estado de conservación general las instalaciones en lo que concierne a la limpieza de las mismas.

Durante el transcurso de las obras y en la fase de funcionamiento de la planta, se realizará un seguimiento del éxito de la reforestación.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 21 y 22 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 10 y 26 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 26 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 120 INSTALACIONES DE 100 KW CON CONEXIÓN A RED" EN LAS PARCELAS 5.087 Y 5.091 DEL POLÍGONO 501, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASATEJADA, promovido por AAVYC GESTIÓN 2000, S.L. consiste en 120 instalaciones fotovoltaicas de 100 KWp cada una conectadas a la red. Las instalaciones irán equipadas de inversor de continua/alterna independiente, provistas de su propio contador individual.

**Superficies:** La superficie total de las dos parcelas ocupadas por la instalación completa es de 495.079 m<sup>2</sup>, de ella la superficie afectada es de 308.000 m<sup>2</sup>, suponiendo una ocupación del 62%. La altura máxima de los seguidores será de 5 metros sobre el nivel del terreno.

**Edificaciones:** Se construirán dos edificios anexos a la instalación: uno para oficinas y otro para vivienda del vigilante. La superficie de cada uno de los edificios será de 120 m<sup>2</sup>. Irán construidos con muro de carga de bloque termoarcilla o en madera, la cubierta será de teja árabe. Los acabados de las fachadas serán: enlucidos y pintados con colores tradicionales de la zona o bien barnizados. La altura máxima de las edificaciones será de 4,40 metros.

El sistema de depuración de las edificaciones consistirá en un equipo compacto integrado por fosa séptica y filtro biológico. El agua resultante de la depuración se verterá al terreno a través de un sistema de infiltración del efluente, compuesto por arqueta de reparto y zanjas o pozos filtrantes. El tratamiento de aguas se hará conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental.

Se proyecta la instalación de abastecimiento de aguas para dar servicio a los aparatos sanitarios que se instalarán en baños, ducha y cocina.

Se construirán viales de acceso para el tráfico rodado desde el camino hasta las edificaciones y cerramiento perimetral de la finca. El movimiento de tierras que se realizará será un desbroce en los viales de acceso y excavación para las cimentaciones de los edificios.

Las cimentaciones de los edificios se harán mediante zapatas de hormigón armado.

**Cerramiento de la instalación:** el cerramiento perimetral de la finca será de 1,70 metros de altura y una longitud total de 10.015 metros.

**Elementos comunes de las Instalaciones:** las 120 instalaciones compartirán terreno, línea de media tensión, subestación y punto de conexión, pero cada instalación fotovoltaica de 100 kW tendrá su propio centro de transformación.

**Seguidores solares:** Las obras consistirán en la instalación de seguidores solares, que servirán de estructura de soporte de los módulos solares para darle la inclinación adecuada a los módulos solares. La estructura será de tipo mástil en acero e irán pinchados en el suelo. Los seguidores se anclan al suelo mediante un tornillo por lo que no será necesario el movimiento de tierras ni la construcción de zapatas para la colocación de los mismos. Las dimensiones de cada seguidor son: 3,40 x 4,80 m, con lo que la superficie de los paneles de cada uno de ellos será de 16 m<sup>2</sup>. Se distribuirán en una matriz rectangular con una distancia entre ejes de 10 metros en una dirección y 6 metros en la otra.

**Inversores:** Cada instalación de 100 kW irá equipada con un único inversor para inyectar la energía a la red en las condiciones necesarias. Sus dimensiones son 1.950 x 1.200 x 600 mm.

**Centros de transformación:** el transformador irá alojado en un edificio prefabricado de hormigón que alojará también las celdas de media tensión, inversores, contadores y cuadros de baja tensión. Las dimensiones de cada centro de transformación son 3.760 x 2.500 x 2.750 mm.

Los centros de transformación irán conectados entre sí cada uno con el siguiente formando una estructura de anillo con entrada/salida en cada uno de ellos recorriendo todo el huerto solar, hasta llegar al punto inicial donde se encuentra el centro de seccionamiento situado en las inmediaciones de la subestación. Todo este recorrido descrito se realizará con líneas subterráneas de media tensión.

**Línea de alta tensión/subestación:** Las líneas interiores de la parcela en media y baja tensión serán subterráneas hasta el centro de seccionamiento y desde éste hasta la nueva subestación. En la zona suroeste de la instalación se construirá la nueva subestación de simple barra con características estándar de Iberdrola con

entrada/salida en la línea de 45 kV Casatejada-Riegos. La longitud aproximada de esta línea evacuación desde la nueva subestación hasta la línea de 45 kV es de 400 metros y se realizará de manera aérea. La línea aérea existente Casatejada-Riegos será desdoblada desde el punto de conexión anterior hasta su conexión con la línea Casatejada-Almaraz, la longitud de este tramo desdoblado es aproximadamente de 850 metros.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de doce apartados: 1. Antecedentes y objeto del estudio, 2. Metodología, 3. Situación y emplazamiento, 4. Descripción de la actividad, 5. Descripción de las obras, 6. Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, 7. Breve descripción del medio físico y natural, 8. Descripción de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el proyecto puedan causar en él, 9. Valoración de los efectos señalados en el apartado anterior, 10. Descripción de las medidas protectoras y correctoras, 11. Plan de seguimiento y control. Plan de vigilancia ambiental, 12. Conclusión. El contenido de cada uno de estos apartados es el siguiente:

1. “Antecedentes y objeto del estudio”. Contiene los datos del promotor, y superficie de la parcela.

2. “Metodología”. Indica que se redacta el estudio de impacto ambiental conforme al Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. “Situación y emplazamiento”. Cita el polígono y parcelas afectadas.

4. “Descripción de la actividad” y 5. “Descripción de las obras” detallan los elementos más significativos del proyecto, los seguidores, los edificios, los centros de transformación, la subestación y el cerramiento.

6. “Examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada”.

Se justifica la elección del emplazamiento del proyecto.

7. “Breve descripción del medio físico y natural”. Se cita las características del medio físico (características del suelo, hidrografía, climatología); el medio natural (vegetación, fauna), el medio socio-económico (población, actividad económica).

8. “Descripción de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el proyecto puedan causar en él”. Contiene los efectos que se pueden causar durante la construcción y durante la fase de funcionamiento.

9. “Valoración de los efectos señalados en el apartado anterior”. Dentro de las dos fases mencionadas se valora la dimensión de estos efectos.

10. “Descripción de las medidas protectoras y correctoras”. Se adoptarán las siguientes:

— Aprovechamiento de los sobrantes de tierra procedentes de las construcciones, en el colmatado de depresiones del terreno adyacente.

— Se vigilará y controlará de forma especial el que no se produzcan vertidos de aceites y otros productos similares de las máquinas utilizadas durante las obras. Así mismo, se comprobará la retirada de los residuos procedentes de los materiales utilizados en la instalación y los generados por los trabajadores empleados en la ejecución de la obra.

— Se pondrá especial cuidado en comprobar que no se altera la vegetación en las zonas fuera de las que se marquen para los diferentes procesos y actuaciones durante el periodo de obras.

— Se evitará la circulación y estacionamiento de maquinaria cerca de cauces de agua con el fin de evitar vertidos accidentales y contaminación de aguas.

En la fase de funcionamiento se adoptarán las siguientes medidas:

— En la actividad de la planta fotovoltaica se utilizará maquinaria y utensilios homologados, que hayan superado los controles establecidos por la autoridad competente, conforme a la legislación vigente aplicable en cada caso.

— El impacto visual se disminuirá con la implantación de zonas verdes y arbolado en la parte delantera de la parcela que oculte o disminuya la visión de los seguidores a los observadores externos.

11. “Plan de seguimiento y control. Plan de vigilancia ambiental”. Se diseñará para comprobar que el control de los impactos es el previsto. Dentro de este plan de seguimiento se controlará lo siguiente:

a) Medición de ruido, para comprobar que las medidas de protección acústica adoptadas son suficientes.

b) Vigilancia ambiental. Se comprobará la evolución e integración del microsistema implantado al construir la instalación en las inmediaciones del recinto donde se desarrolla la actividad. Se prestará especial atención al crecimiento de árboles.

c) Limpieza semanal. Se evitará la acumulación de materias que en su descomposición puedan degradar el medio.



d) Mediciones anuales de la composición del suelo: Se hará para descubrir cualquier anomalía no prevista en un principio.

e) Seguimiento de la integración de la empresa en la comunidad.

12. "Conclusión". Se recogen las consideraciones finales del promotor.

Además se ha entregado documentación complementaria al estudio de impacto ambiental, que completa los apartados citados anteriormente. De ello cabe destacar:

Como medidas correctoras se plantarán árboles en todo el contorno de las fincas. Estos árboles serán de variedades autóctonas.

Como plan de restauración y propuesta de reforestación se indica que vencido el plazo de actividad de la huerta solar, el suelo se dejará apto para sostener las actividades agrícolas.

\_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de la Sección A) denominado "Los Canchales Altos", n.º 00565-00, en el término municipal de Miajadas.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Los Canchales Altos", N.º 00565-00, en el término municipal de Miajadas (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 27 de fecha 6

de marzo de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

##### I. Medidas generales:

I.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

I.2. Zona de actuación: La explotación se realizará sobre las parcelas 12 y 13 del polígono 15 del término municipal de Miajadas (Cáceres). Se dejarán sin explotar las franjas de seguridad a lo largo del límite con el Canal de Orellana y la carretera EX-206. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, por lo que la profundidad de 3,00 m contemplada en el proyecto estará supeditada a la cota de dicho nivel.

I.3. Volumen de explotación: El volumen máximo de áridos a extraer será de 139.107 m<sup>3</sup>.

I.4. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de CUATRO MESES (4 meses), contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.